



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	APRHENSION
RADICADO	<u>2023-0073</u>
DEMANDANTE	GM FINANCIAL COLOMBIA SA
DEMANDADO	OLVER ISACC BARCELO CARRILLO
FECHA	SEPTIEMBRE 29 DE 2023

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la Sra. Juez, el proceso relacionado con memorial presentado por la apoderada de la parte demandante solicitando el levantamiento de la medida de aprehensión, por haberse normalizado la obligación . Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico.
Septiembre veintiocho (28) de Dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la doctora CLAUDIA VICTORIA RUEDA SANTOYO apoderada de la parte demandante allegó a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@convenir.com.co, solicitud de levantamiento de la medida de aprehensión, por haberse haberse normalizado la obligación,

C O N S I D E R A:

Dispone el Decreto 1835 del 2015, numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3. y el numeral del artículo 2.2. 2..42.70 de la misma norma encita.

"Mecanismo de ejecución por pago directo. Cuando el acreedor garantizado, en el evento del incumplimiento de la obligación garantizada ejerza el mecanismo de ejecución por pago directo de conformidad con el artículo 60 de la Ley 1676/2013".



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

"Diligencia de aprehensión y entrega. El acreedor garantizado podrá solicitar la práctica de la diligencia de aprehensión y entrega de los bienes en garantía".

En el caso *sub-lite* se observa que, los presupuestos exigidos por la ley en cita, fueron cumplidos por el actor, el despacho decretará el levantamiento de la orden de aprehensión por haberse normalizado la obligación, esto es, acreditar el pago de las cuotas en mora.

En vista de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1. Decrétese la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, de conformidad con los postulados del artículo 461 del Código General del Proceso, y el pedimento efectuado por la togada judicial de la activa.
2. Como consecuencia de lo anterior, decrétese el levantamiento de la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo con las siguientes características: PLACA: TGV301, Clase: CAMIÓN, Marca: CHEVROLET, Modelo: 2019, Línea: NHR, Chasis No.: 9GDNLR771KB014594, Motor No.: 3S7955, Color: BLANCO GALAXIA, Servicio: PÚBLICO, de propiedad del señor CARLOS ANDRÉS LÓPEZ, identificado con C.C. No. 93.137.269. Oficiése a la Policia Nacional- SIJIN, en tal sentido.
3. Oficiése, al Parqueadero denominado: parqueadero de la 69 la COR, ubicado en el transversal 1 sur N° 58-02 zona industrial el papayo de Ibague Tolima, a efectos de que realicen la entrega del rodante de marras al demandado.
4. En caso de que, la totalidad de los extremos en contienda, renuncien a términos de ejecutoria de la presente decisión, por secretaría,



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

realicese las comunicaciones dispensadas, bajo las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

5. Una vez ejecutoriado lo anterior archivase el expediente.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD
EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO No **093**

SOLEDAD, **SEPTIEMBRE 29 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', written in a cursive style.

STELLA GOENAGA CARO